

LEY N°

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA
ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Artículo 1°.-Fijase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$218.375.697.799.-)** el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2022, con destino a las finalidades que se indican a continuación y analíticamente, en las planillas anexas N° 1 a 5 y 9 a 39, que forman parte de la presente Ley.

Finalidad y Función	Adm. Central	Org. Descent.	Totales
1 Administración Gubernamental	59.218.254.745	218.188.960	59.436.443.705
2 Servicios de Seguridad	15.342.908.685		15.342.908.685
3 Servicios Sociales	106.305.234.263	5.784.152.438	112.089.386.701
4 Servicios Económicos	16.008.394.337	4.188.508.838	20.196.903.175
5 Deuda Pública	11.310.055.533		11.310.055.533
Total	208.184.847.563	10.190.850.236	218.375.697.799

Artículo 2°.- Fijase en la suma de **PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHENTA (\$ 23.230.501.080.-)** el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras que figuran en la planilla anexa N° 6, que forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Estimase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (\$225.209.972.972.-)** el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refieren los Artículos 1° y 2°, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en la planilla anexa N° 7, que forma parte de la presente Ley:

RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL		220.771.657.982
- Corrientes	216.384.632.659	
- De Capital	4.387.025.323	

RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		4.438.314.990
- Corrientes	3.123.601.829	
- De Capital	1.314.713.161	

TOTAL DE RECURSOS		225.209.972.972
--------------------------	--	------------------------

Artículo 4°.- Apruébanse las Fuentes de Financiamiento y Aplicaciones Financieras que se indican a continuación y cuyo detalle figura en las Planillas Anexas N° 6 y 8 que forman parte de la presente Ley:

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

RESULTADO FINANCIERO DE LA ADM. CENTRAL		-7.387.322.373
FUENTES FINANCIERAS		15.842.668.707
Disminución de la Inversión Financiera	6.335.164.042	
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	9.507.504.665	
APLICACIONES FINANCIERAS		23.229.991.080
Inversión Financiera	196.600.761	
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	23.033.390.319	

RESULTADO FINANCIERO DE ORGAN. DESCENTRAL.		553.047.200
FUENTES FINANCIERAS		553.557.200
Disminución de la Inversión Financiera	553.557.200	
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos		
APLICACIONES FINANCIERAS		510.000
Inversión Financiera		
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	510.000	

TOTAL		-6.834.275.173
--------------	--	-----------------------

Artículo 5º.- Fijase en CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (40.972) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y Temporaria, en CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA (194.540) las Horas Cátedra y NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (969) los cargos en Planta Transitoria, conforme planilla anexa N° 10 que forma parte de la presente Ley y de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL INSTITUCIONAL	Cargos de Planta Permanente y Temporaria	Horas Cátedra	Cargos de Planta Transitoria
ADMINISTRACION CENTRAL	39.567	189.247	923
ORGANISMOS DESCENTRALIZ.	1.405	5.293	46
TOTAL GENERAL	40.972	194.540	969

Artículo 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transformar el estado escalafonario del personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley I N° 34, a Planta Temporaria, en el agrupamiento y categoría del escalafón en el cual se viene desempeñando, sujeto a disponibilidad presupuestaria del organismo que corresponda, quien elevará la propuesta de transformación al Ministerio de Economía y Crédito Público. Dicha transformación no generará vacantes en Planta Transitoria.

Artículo 7º.- Los incrementos de crédito presupuestario en la partida Personal que surgieran de acuerdos paritarios, deberán contar con la previa aprobación de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público.

**CAPITULO II
DE LOS RECURSOS**

Artículo 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer las excepciones a la centralización de los ingresos con afectación específica en la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 9º.- La afectación de los recursos que por el presente ejercicio presupuestario se realiza, no implica la modificación del carácter de libre disponibilidad que los mismos poseen, en virtud de lo así definido en el artículo 2º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, firmado el 27 de febrero de 2002 y ratificado por Ley XXIV N° 34 y por Ley Nacional N° 25.570.

En concordancia con lo expresado en el párrafo anterior, se mantendrá la facultad conferida al Poder Ejecutivo para desafectar e ingresar como contribución a Rentas Generales recursos con afectación específica de origen provincial.

CAPITULO III DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

Artículo 10º.- Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas y/o Sociedades del Estado, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Provincia, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido la libre disponibilidad por parte de los titulares de los fondos y valores respectivos, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido por la Ley II N° 18.

Artículo 11º.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al ESTADO PROVINCIAL o a alguno de los entes y organismos enumerados en el artículo anterior al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA, y conforme la prescripción de la Ley I N° 209, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido en las Leyes II N° 18 y II N° 49.

Artículo 12º.- Las sentencias judiciales no alcanzadas por la Ley II N° 18 de adhesión a la Ley N° 23.982 y por la Ley II N° 49 de adhesión a la Ley N° 25.344, en razón de la fecha de la causa o título de la obligación, o por cualquier otra circunstancia, que se dicten contra las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Empresas del Estado y todo otro ente u organización empresaria o societaria donde el Estado Provincial o sus entes de cualquier naturaleza tengan participación total o parcial, en ningún caso podrán ejecutarse contra el Tesoro Provincial, ya que la responsabilidad del Estado se limita a su aporte o participación en el capital de dichas organizaciones empresariales.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 13º.- En caso de ser necesario modificar o ampliar la estructura presupuestaria, los incisos del Presupuesto se reestructurarán de la siguiente manera:

1) Erogaciones financiadas con Rentas Generales:

a) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar:

1. El crédito asignado al inciso Personal entre distintas Jurisdicciones y/ o Finalidades.
2. Entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda cuando involucren distintas Jurisdicciones y/ o Finalidades; siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.
3. Los créditos asignados a los Proyectos de Inversión entre sí y con sus respectivas actividades específicas, incluso entre distintas Finalidades.
4. Las modificaciones de los apartados 1, 2 y 3 siempre y cuando involucren partidas con distintas Finalidades, serán comunicadas dentro de los diez (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.
5. Respecto de la Planta de Personal podrán transferirse cargos entre distintas categorías Programáticas y Jurisdicciones, y/o modificar los totales siempre que se realicen dentro del mismo escalafón y el costo de la sumatoria de las modificaciones no de resultado positivo.

b) Autorízase al Ministerio de Economía y Crédito Público a compensar:

1. Entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda dentro de una misma Jurisdicción, aún entre distintos Servicios Administrativos Financieros, con la excepción de compensaciones entre los incisos Bienes de Consumo y Servicios no Personales, las cuales siempre que se realicen entre los Servicios Administrativos Financieros de una misma Jurisdicción se aprobarán por Disposición de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria. Dichas modificaciones no deberán implicar incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.

c) Autorízase a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria a disponer:

1. Compensaciones de los créditos asignados en un mismo Inciso entre distintos Servicios Administrativos Financieros de una misma Jurisdicción.
2. Compensaciones entre los créditos asignados a los Incisos Bienes de Consumo y Servicios no Personales entre distintos Servicios Administrativos Financieros de una misma Jurisdicción.
3. Compensaciones entre distintos Incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda de un mismo Servicio Administrativo Financiero, siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.

2) Erogaciones financiadas con recursos afectados:

a) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos asignados a los Proyectos de Inversión entre sí y con sus respectivas actividades específicas; y a incorporar nuevos Proyectos que se autoricen con fondos afectados.

b) Las compensaciones entre incisos de la misma Finalidad realizadas por los Servicios Administrativos Financieros, deberán ser notificadas a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria para su aprobación, siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.

c) Autorízase a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria a disponer compensaciones entre distintos incisos de la misma Finalidad, los créditos asignados a Personal, Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda dentro de una misma Jurisdicción, aún entre distintos Servicios Administrativos Financieros, siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.

d) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar entre distintos incisos los créditos asignados a Personal, Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda cuando involucren distintas Jurisdicciones y/ o Finalidades; siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras. Las modificaciones que involucren partidas con distintas Finalidades, serán comunicadas dentro de los diez (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

e) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos asignados a Categorías Programáticas con distinta Finalidad siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras, comunicándose dentro de los diez (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

Artículo 14°.- Las erogaciones a atender con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectado deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras efectivamente percibidas.

Artículo 15°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto:

- a) Los recursos provenientes de aportes que se asignen con fines específicos.
- b) Los recursos con fines específicos cuando la proyección de los mismos supere el monto originariamente previsto.

Estas modificaciones serán comunicadas dentro de los treinta (30) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

Artículo 16°.- Aféctase los recursos provenientes de los recuperos que ingresen al Fondo para el Desarrollo Productivo, al fomento de proyectos, con carácter de préstamos o subsidios.

Artículo 17°.- Adhiérase desde la fecha de su vigencia a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 27199.

TITULO II PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Artículo 18°.- Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 208.184.347.563.-) el total de Erogaciones y en la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL.

OCHENTA (\$ 23.229.991.080.-) las Aplicaciones Financieras de la Administración Central para el Ejercicio 2022.

Artículo 19°.- Estimase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 220.771.657.982.-)** el Cálculo de Recursos y en **PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS SIETE (\$ 15.842.668.707.-)** las Fuentes Financieras de la Administración Central para el Ejercicio 2022.

**TITULO III
PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 20°.- Fijase en la suma de **PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 10.190.850.236.-)** el total de Erogaciones y en la suma de **PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 510.000.-)** las Aplicaciones Financieras de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2022.

Artículo 21°.- Estimase en la suma de **PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$4.438.314.990.-)** el Cálculo de Recursos y en **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 553.557.200.-)** las Fuentes Financieras de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2022.

Artículo 22°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*D. FEDERICO CARLOS ESPIRO
SECRETARIO LETRADO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO*

*Esc. MARIANO E. ARCIONI
GOBERNADOR*

*Sr. José María GRAZZINI AGÜERO
Ministro de Gobierno y Justicia*

*Lic. OSCAR ABEL ANTONENIA
Ministro de Economía
y Crédito Público
Provincia del Chubut*